

## **ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BIENESTAR AHORRO Y CREDITO FONEBAC**

### **CAPITULO I**

#### **NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. Denominase FONDO DE EMPLEADOS DE BIENESTAR AHORRO Y CREDITO FONEBAC a la entidad reconocida como persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por los principios y fines de la Economía Solidaria e igualmente por los siguientes estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes. Se identificará también con la sigla FONEBAC

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio del Fondo será Cra 71 C # 53A -25 Bogotá D.C., República de Colombia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración del Fondo será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece los presentes estatutos o por disposiciones legales.

### **CAPITULO II**

#### **VALORES, OBJETIVOS, SECCIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE FONEBAC**

ARTÍCULO 4. FONEBAC, regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico.

4.1. VALORES Y PRINCIPIOS CORPORATIVOS. FONEBAC, en desarrollo de sus relaciones Económicas y sociales tanto internas como externas propenderá por poner en práctica los siguientes valores:

4.1.1. Ayuda Mutua: FONEBAC trabajará por sus asociados ayudándolos en sus necesidades y estos en forma mutua colaborarán para preservar la existencia de su entidad.

4.1.2. Equidad: Todas las actividades y prácticas que “FONEBAC” desarrolle serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias.

4.1.3. Igualdad: Los asociados de FONEBAC tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que ésta le ofrece en los términos del presente Estatuto.

4.1.4. Solidaridad: FONEBAC practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados.

4.1.5. Respeto y Honestidad: En FONEBAC el respeto y la honestidad deben ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica.

4.1.6. Responsabilidad: FONEBAC al igual que sus asociados serán responsables y francos, tanto en sus actos y acuerdos que desarrollen, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.

4.1.7. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

- 4.1.8. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
- 4.1.9. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 4.1.10. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna
- 4.1.11. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 4.1.12. Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: FONEBAC tendrá como objetivos generales:

1. EL FONDO DE EMPLEADOS DE BIENESTAR AHORRO Y CREDITO FONEBAC. - FONEBAC como empresa Asociativa de Derecho Privado sin ánimo de lucro, está constituido con el objeto de captar ahorro y prestar los servicios de crédito a los asociados, fomentar un permanente y oportuno apoyo en servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, fortaleciendo los lazos de compañerismo y ayuda mutua entre sus asociados.
2. Propiciar actividades conjuntas entre FONEBAC y sus asociados, tendientes a coordinar programas en beneficio de los mismos y su núcleo familiar, conservando su autonomía, bajo el mutuo respeto interinstitucional.

ARTÍCULO 6. SECCIONES. Para el cumplimiento del objeto social FONEBAC prestará sus servicios por medio de las siguientes secciones:

1. Sección de ahorros, aportes sociales y crédito solidario: facilitar préstamos a los asociados a un interés razonable con garantía personal, hipotecaria o real por medio de las diversas modalidades de crédito.
2. Sección de Bienestar Social: fomentar el bienestar social, previsión, asistencia y solidaridad para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.
3. Sección de Educación: Fomentar la educación solidaria para sus asociados y promover la educación en sus distintos niveles.
4. La creación y operatividad de cada una de las secciones y los diferentes servicios será reglamentada de acuerdo a las necesidades por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus objetivos, FONEBAC podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Proyectos y servicios basados en las necesidades reales de los asociados.
2. Prestará los servicios de crédito a través de las diferentes líneas, estos serán en forma directa y única a sus asociados, con los requisitos que establezcan los reglamentos expedidos para tales efectos en concordancia con las disposiciones legales que reglamenten estas actividades.
3. Propiciar y fomentar la creación de empresas.
4. Organizar servicios de previsión, asistencia y solidaridad.

5. Ofrecer directamente o a través de convenios interinstitucionales el servicio de Consumo personal y doméstico.
6. Promover programas culturales, educativos y de recreación para sus asociados y familiares.
7. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados, en tal sentido FONEBAC, podrá realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
8. Tendrá entre sus actividades todo lo concerniente a la operación a través de libranzas.

Las anteriores actividades, servicios y las que de ellas se derivan serán reglamentadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Los servicios podrán ser prestados a través de convenios con entidades autorizadas, especialmente la Educación Solidaria y la capacitación, o podrá desarrollarlos directamente mediante establecimientos propios, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

### **CAPITULO III CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN, DERECHOS Y DEBERES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEVOLUCIONES DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados del fondo, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados del fondo las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto.

PARÁGRAFO: se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la junta directiva, quien tendrá un término de 30 días calendario para resolver las solicitudes de admisión término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

ARTICULO 9. VARIABILIDAD DE ASOCIADO. El número de asociados de FONEBAC, es variable e ilimitado.

ARTICULO 10. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados de FONEBAC, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o estar habilitado legalmente para trabajar.
2. Ser empleado de la compañía DELCOP COLOMBIA S.A.S. o de una de las empresas prestadoras de servicios a DELCOP COLOMBIA S.A.S o pertenecer a nuevas empresas que se vinculen y suscriban un convenio de asociación con el fondo de Empleados, Igualmente podrán ser asociados los empleados de FONEBAC. Podrán continuar siendo asociados a FONEBAC, los asociados que obtengan su pensión y los asociados que se retiren o pierda la calidad de empleados de la empresa que origina el vínculo de asociación y cumpla con los requisitos de continuidad establecidos en el presente estatuto. En todos los

casos deberá llevar la aprobación de la Junta Directiva de FONEBAC, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto elaborará ésta.

3. Autoriza una donación mensual equivalente al 0.33% del SMMLV, Ingreso que será destinado al Fondo de Bienestar, aproximado al mil más cercano.
4. Realizar un aporte único del 1% sobre el salario mensual de cada asociado, en el momento de la asociación, monto que será destinado fortalecer el fondo de bienestar Social.
5. Comprometerse a pagar el aporte mensual periódico y ahorrar en forma permanente una suma que como mínimo debe ser igual al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual o para quien así lo considere sobre los ingresos percibidos por todo concepto, este aporte no podrá ser inferior en ningún caso a dos (2) días de salario mínimo legal vigente aproximando al mil más cercano, sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con una periodicidad quincenal o mensual. Y para aquellos asociados que tengan salario variable podrá autorizar una cuota fija voluntaria
6. Autorizar en forma permanente e irrevocable al pagador o quien haga sus veces en la empresa para que le retenga de sus ingresos y/o prestaciones sociales los valores derivados de los compromisos que constan en los documentos pertinentes, o autorizar debito automático de su cuenta bancaria, procedimiento que será reglamentado por la administración para casos especiales.
7. Diligenciar la solicitud de ingreso y ser aceptado como asociado por la Junta Directiva.
8. Los demás que estipulen los reglamentos de FONEBAC.

PARAGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el ingreso de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

Queda en facultad de la Junta Directiva establecer el reglamento y el procedimiento para la selección y registro de asociación como nuevos asociados.

No existe vinculación o relación laboral entre DELCOP COLOMBIA S.A.S. Y los asociados del Fondo que no dependan laboralmente de la empresa DELCOP COLOMBIA S.A.S.

#### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 11. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Mantener una actitud leal y solidaria en sus relaciones con el Fondo y los asociados de este.
2. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo.
3. Cumplir fielmente con los compromisos de toda índole adquiridos con el Fondo.
4. Aceptar y cumplir con las determinaciones que adopten los órganos de administración y vigilancia del Fondo, conforme a los Estatutos y Reglamentos.
5. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de los Estatutos que rigen el Fondo.
6. Suministrar los informes y documentos que el Fondo les solicite.

7. Participar en los programas de educación de Economía Solidaria y demás eventos que se realicen.
8. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General y Asambleas Ordinarias, o hacerse representar en ellas de acuerdo con los presentes estatutos.
9. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales, reglamentos y Estatutos.
10. Comunicar al Comité de Control social cuando se tenga conocimiento de conductas indebidas o irregulares de otros asociados,
11. Actualizar de manera anual los datos personales y demás información que le sea solicitado por Fonebac o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 12. SON DERECHOS GENERALES DE LOS ASOCIADOS:**

1. Realizar todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos del Fondo, en las condiciones establecidas por éstos.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración del Fondo mediante el desempeño del cargo para el cual sea elegido.
3. Nombrar los delegados para ejercer actos de decisión y ejecución en Asambleas Generales, de acuerdo con las normas legales y las disposiciones reglamentarias y estatutarias.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas del fondo.
5. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan relación con el objeto.
6. Ser informado de la gestión del Fondo, de acuerdo a los estatutos y reglamentos.
7. Fiscalizar la gestión económica y financiera del Fondo, por medio de los órganos de control y vigilancia pudiendo examinar libros, estados financieros, archivos y demás documentos, en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
8. Presentar al Comité de Control Social o a la autoridad competente quejas fundamentadas, cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones cometidas por los directivos en ejercicio de sus funciones.
9. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados cuando así lo decida.
10. Los demás que le conceda la Ley, los estatutos y los reglamentos.

El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes dentro del fondo, en la forma en que lo establezcan los estatutos, la ley y los reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 13. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado a FONEBAC se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.

2. Por desvinculación laboral de la entidad patronal o entidades que determinan el vínculo de asociación, exceptuando el asociado retirado por Pensión y aquellos asociados que decidan continuar asociados a FONEBAC.
3. Por exclusión debidamente justificada por el Comité de Control Social y aprobada por la Junta Directiva
4. Por fallecimiento del asociado
5. Por fallo judicial o disciplinario condenatorio

PARAGRAFO: No obstante lo señalado en el presente artículo, la Junta Directiva podrá estudiar cada caso y permitir si así lo estima conveniente, que el asociado pueda continuar vinculado al Fondo.

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. La petición de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva de FONEBAC.

Si al momento de la desvinculación el asociado se encuentra cumpliendo con alguna de las sanciones establecidas en los presentes estatutos y/o reglamentos, deberá terminar de cumplirla.

ARTICULO 15. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y solicite nuevamente su ingreso a este, deberá cumplir con los requisitos establecidos para los aspirantes a asociados, presentando su solicitud trascurridos tres (3) meses de la aceptación de retiro. No se reconocerá antigüedad para el otorgamiento de todo tipo de beneficios existentes en ese momento. El asociado que haya sido excluido del Fondo, por ningún motivo será aceptado nuevamente.

ARTICULO 16. DESVINCULACIÓN LABORAL: La desvinculación Laboral de DELCOP COLOMBIA S.A.S. de una de las empresas prestadoras de servicios a DELCOP COLOMBIA S.A.S. u otros trabajadores dependientes que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la junta directiva decidirá la desvinculación en la reunión siguiente en la que se tenga conocimiento del hecho. No obstante previa aprobación de la Junta Directiva la persona podrá continuar como miembro del Fondo en los términos del parágrafo primero del artículo 12.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal o la exclusión de un asociado en los casos contemplados en el artículo 21 de este estatuto.

ARTÍCULO 18. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado desde la fecha del suceso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente en que se tenga conocimiento del hecho. En caso de muerte de un asociado las aportaciones, los beneficios liquidados y los aportes extraordinarios y cualesquiera otro valor que corresponda al asociado fallecido, serán entregados de acuerdo a lo que defina la ley, previa deducción de los saldos a su cargo cuando no exista una póliza de vida de deudores y de la parte proporcional de las pérdidas del fondo si la hubiere.

PARÁGRAFO: En todo caso el FONDO se tomara sesenta (60) días para resolver la solicitud, si en este término no se produce otra reclamación diferente se procederá a la entrega.

ARTICULO 19. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor del FONDO; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se

devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

#### **CAPITULO IV**

##### **REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

**ARTICULO 20. QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS:** Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, o por la presunta violación de la Ley, los estatutos, acuerdos o reglamentos, deberá tramitarlos el Comité de Control Social.

Quando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión y/o certificación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado, tales como cobro de intereses, devolución de ahorros y aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, será éste el encargado de efectuar la revisión y/o certificación correspondiente.

El Comité de Control Social, dependiendo las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, llamará a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la investigación disciplinaria. Para todos los efectos se dará cumplimiento al debido proceso en los términos estipulados por la Ley.

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 21. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los asociados de FONEBAC.

1. La acción disciplinaria es procedente aunque el asociado ya esté retirado.
2. Cuando la sanción no pudiese cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de este.

**ARTÍCULO 22. CLASES DE SANCIONES.** Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de éste régimen disciplinario, serán las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Sanciones económicas, no mayores a un salario mínimo mensual legal vigente.
3. Suspensión del derecho a ocupar cargos de administración y vigilancia por un término máximo de dos (2) años.
4. Suspensión de servicios sociales (Créditos, educación, capacitación, solidaridad, recreación, estímulos cooperativos, y aquellos otros que reglamente la Junta Directiva).
5. Exclusión.

**ARTÍCULO 23. FALTAS SANCIONABLES.** Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las siguientes:

1. Por infracciones graves a la legislación Solidaria, a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de FONEBAC.
2. Por utilizar el Fondo para realizar proselitismo político, religioso o racial.
3. Cuando el asociado haya sido condenado por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
4. Por usar medios desleales contrarios a los propósitos del Fondo.
5. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
6. Por falsedad en los documentos que el Fondo requiera.
7. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
10. Por mora de más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Fondo.
11. Por maledicencia hacia el Fondo o hacia alguno de los asociados.
12. Por abstenerse a participar en las actividades del Fondo sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
13. Inasistencia injustificada a la Asamblea General de Asociados o Asamblea General por Delegados (la sanción será de tres (3) SMDLV).
14. Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en los presentes estatutos.

La Junta Directiva junto con el Comité de control social determinaran la gravedad de la falta y será establecida la sanción o su inmediata exclusión.

ARTÍCULO 24. Competencia para la investigación disciplinaria. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en éste Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

Cuando se trate de asuntos especiales porque versen sobre derechos económicos del asociado el Comité de Control Social podrá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

ARTICULO 25. Procedimiento para la exclusión. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva de oficio o a solicitud formal de la asamblea o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado requerido, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su



residencia que figure en los registros del FONDO, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta Directiva dispondrá de quince (15) días calendario para la recepción de las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros del FONDO, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

**ARTICULO 26. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.** Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas del Fondo.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación, el comité de apelaciones dispondrá de un término de diez (10) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

**PARAGRAFO.** El asociado excluido no podrá reingresar al FONDO.

**ARTICULO 27. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia del FONDO, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

**ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS.** El procedimiento será el siguiente:

1. La queja, reclamo o denuncia, se presentará por escrito ante el Comité de Control Social, la cual debe contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se adjunta y la firma del peticionario o denunciante.
2. El Comité de Control Social invitará a las partes a resolver el conflicto a través de los mecanismos de conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dicho órgano de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, formulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad.
3. El Comité de Control Social dará traslado a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio que la misma, resuelva directamente el asunto. El término para el traslado será de diez (10) días hábiles.
4. Respuesta de la contraparte, al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos

legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. El término para la respuesta de la contraparte será de cinco (5) días hábiles.

5. Solicitud por escrito del Comité de Control Social en relación con la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. El término para aplicación de correctivos será de diez (10) días hábiles.

6. El Comité de Control Social efectuará los llamados de atención si hay lugar a ello o archivará el expediente.

7. Si la conclusión del Comité de Control Social, es que amerita una investigación disciplinaria, se aplicará el procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos.

#### ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE APORTES SOCIALES, AHORROS O CUOTAS DE CRÉDITO:

La Gerencia dará aviso por escrito al asociado con copia a la Junta Directiva, vía carta o email, cuando cumpla los quince (15) días en mora.

El asociado podrá solicitar la corrección de su estado de cuenta adjuntando las pruebas necesarias, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la primera notificación.

En todo caso, y si la Junta Directiva, a los treinta (30) días calendario de haber sido informado de la situación, no ha recibido comunicación aclaratoria de la Gerencia o del asociado, aplicará la sanción establecida en el reglamento enviando copia al Comité de Control Social.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONOMICO**

#### ARTÍCULO 30. EL PATRIMONIO DE FONEBAC, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los excedentes del ejercicio.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.

ARTICULO 31. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Cada asociado al Fondo se comprometerá a hacer aportes individuales periódicos y a Ahorrar en forma permanente, una suma que como mínimo debe ser igual al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual o para quien así lo considere sobre los ingresos percibidos por todo concepto, este aporte no podrá ser inferior en ningún caso a dos (2) días de salario mínimo legal vigente aproximando al mil más cercano, sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con una periodicidad quincenal o mensual. Y para aquellos asociados que tengan salario variable podrá autorizar una cuota fija voluntaria. Del total de la cuota periódica aquí establecida el veinte por ciento (20%) se llevara Aportes Sociales Individuales y el ochenta por ciento (80%) se llevara a una cuenta de Ahorro Permanente.

PARÁGRAFO. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de la totalidad de los aportes sociales de FONEBAC.

El Fondo por medio del Gerente, certificará el monto de aportes sociales que posea cada asociado a 31 de Diciembre mediante el envío de los estados de cuenta.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FONEBAC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 32. INVERSIÓN DE LOS APORTES. Los depósitos de ahorros que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y garantías que para el efecto fije la Junta Directiva previa reglamentación que pronuncie la misma, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. Así mismo la Junta Directiva tomará las medidas necesarias que permita tener la liquidez necesaria.

ARTICULO 33. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONEBAC, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34. OBLIGACIÓN DE DEDUCIR DESCUENTOS. Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al Fondo y que la obligación conste en título valor o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quién para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

ARTICULO 35. CAPITAL NO REDUCIBLE. En concordancia con el artículo 6°, numeral 5 de la Ley 454 del año 1998, EL FONDO DE EMPLEADOS FONEBAC, establece su capital mínimo irreducible, en la suma de Ciento cincuenta millones pesos M/CTE (\$150.000.000).

ARTICULO 36. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de estos dentro de los límites que fija la ley y sus normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación de los excedentes o a través de los mecanismos que la legislación Solidaria permita.

ARTICULO 37. AFECTACIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en FONEBAC quedan afectados desde su mismo origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que contraiga con este, el cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 38. COBRO DE LOS APORTES. El Fondo está habilitado legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida FONEBAC.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales FONEBAC podrá cobrar intereses moratorios que determine la Junta Directiva, sin exceder la tasa de usura.

ARTICULO 39. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando el Fondo, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales

y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados. Siempre y cuando no afecte el patrimonio mínimo irreducible.

ARTICULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMÁS ACREENCIAS. Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente del Fondo, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor, sin embargo en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un año más. En este último evento la Junta Directiva tendrá la facultad para reglamentar la manera como se efectuaran los pagos, el reconocimiento de intereses y el procedimiento para garantizar la devolución y evitarle perjuicios al Fondo. En FONEBAC no se realizará devoluciones parciales de Ahorro Permanente.

ARTICULO 41. CESIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales realizados por los asociados a FONEBAC no son sujeto de cesión, excepto cuando se trate de traspasarlos a otros asociados. La Junta Directiva reglamentara los casos y la forma como puede operar la transferencia. Sin embargo de ninguna manera podrá autorizarse cuando el asociado que solicite el traspaso no se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

ARTICULO 42. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONEBAC será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

PARAGRAFO. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONEBAC a disposición y para conocimiento de los asociados, mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTICULO 43. VALOR DE LOS SERVICIOS. FONEBAC cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que los ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 44. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONEBAC desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 45. PARTICIPACIÓN DE PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión, fallecimiento o disolución para liquidación si existieren perdidas que no alcanzaren a ser cubiertas con las reservas, FONEBAC afectará de manera proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

ARTICULO 46. CLÁUSULA ACELERATORIA. FONEBAC queda facultado de manera plena en el caso de la pérdida de la calidad de un asociado, a declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos del asociado.

ARTICULO 47. RESERVAS Y FONDOS. La asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso deberá existir en FONEBAC una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la asamblea, FONEBAC podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación de estas empresas asociativas, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FONEBAC se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, y en su defecto serán de carácter patrimonial.

ARTICULO 49. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente no podrán ser repartidas entre los asociados, ni aumentaran los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante la existencia del Fondo y aún en el evento de su liquidación. En todo caso por lo menos debe existir una reserva para proteger los aportes sociales de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras reservas para los fines que ella misma determine.

ARTICULO 50. FONDOS SOCIALES. FONEBAC podrá constituir fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fuesen creados. La Junta Directiva reglamentará la utilización de estos fondos tomando en cuenta las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 51. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FONEBAC responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

## **CAPITULO VI ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 52. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO.** Esta estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El representante Legal - El Gerente

ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el Órgano máximo de Administración del Fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión

de los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por éstos. Es de total discreción por parte de la Junta Directiva y de los demás órganos de administración, según lo establecido por la ley, convocar a Asamblea General de asociados cuando una situación determinada así lo amerite.

ARTICULO 54. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados se sustituirá en forma permanente por la Asamblea General de Delegados, por razones de eficacia, eficiencia, economía y por el número de asociados que se encuentran domiciliados en diferentes sitios del país. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 55. REQUISITOS PARA SER DELEGADO: Los asociados que aspiren a ser delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de FONEBAC
2. Tener un año mínimo de asociado a FONEBAC al día en que se realice la elección de delegados.
3. Haber recibido educación solidaria para que pueda desempeñar sus funciones de delegado, mínimo de veinte (20) horas.
4. No haber sido sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.
5. Haber cumplido con delegaciones anteriores y los demás encargos delegados como miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités o Comisiones.

ARTICULO 56. REGLAMENTACIÓN ELECCIÓN DELEGADOS: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior al diez (10%) por ciento de la totalidad de asociados.
2. El número de delegados a elegir por cada una de las zonas electorales.
3. La determinación y número de las zonas electorales.
4. El Delegado será elegido para un periodo de dos años.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los Asociados elegidos como delegados cumplirán las siguientes funciones:

1. Asistir a las Asambleas para las cuales se ha convocado.
2. Representar en la Asamblea a los asociados que lo eligieron e informarlos posteriormente de las decisiones tomadas en ella.
3. Servir informalmente de canal entre FONEBAC y los asociados para mantenerlos Informados de las decisiones tomadas por los Administradores.

#### ARTICULO 58. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DELEGADO:

1. Por perder la calidad de asociado, el reingreso no devuelve la calidad de delegado.
2. Por no asistir a la Asamblea, sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.

Para dar aplicación al literal 2 y 3 será necesario aplicar el régimen disciplinario

ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES. Para ser elegido delegado se consideran asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo en la fecha de la convocatoria.

Tan pronto se produzca la convocatoria para la elección, en las oficinas de FONEBAC, será fijada para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, verificada por el Comité de Control Social, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a 10 días hábiles, durante los cuales los asociados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO. 1 El Comité de Control Social deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados en su habilidad de manera que garantice la participación de éstos en la elección y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la elección.

Así mismo, el Comité de Control Social ratificará de oficio los errores cometidos en la verificación de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de FONEBAC.

PARÁGRAFO 2: Para las reuniones de Asamblea General de asociados o delegados, se establecerá la habilidad para quienes no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente con sus obligaciones el día de la convocatoria, el Comité de Control Social publicara el listado de los asociados inhábiles.

ARTICULO 60. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguiente al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general del Fondo y el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. La convocatoria para Asamblea ordinaria y Extraordinaria se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria se realizara con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario de la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que se hará conocer de los delegados publicándola en un lugar visible a todos los asociados y/o mediante comunicación electrónica y obligatoriamente en la sede del Fondo. Los asociados dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y los

estados financieros, así como los informes que van a ser presentados, de acuerdo con el Reglamento expedido por la Junta Directiva.

La convocatoria para Asamblea Extraordinaria se hará por el estamento que haya presentado su solicitud con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario antes de la fecha efectiva de realización de la Asamblea.

PARAGRAFO. Para todos los efectos las asambleas de FONEBAC se podrán realizar de forma virtual

ARTICULO 62. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL. Por norma general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal ó un 15% como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de las asambleas previa justificación del motivo de la citación.

Si la Junta Directiva no efectuara la convocatoria a Asamblea Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por el Comité de Control Social con una anticipación no menor a quince (15) días calendario antes del 31 de marzo. En su defecto por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendario y para el quince (15%) por ciento de los asociados deberá convocar con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario antes del vencimiento del periodo establecido dentro de los tres meses.

El Revisor Fiscal verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días hábiles de antelación a la Asamblea, utilizando los medios escritos disponibles.

PARAGRAFO. La Junta Directiva extenderá una invitación para asistir a la Asamblea General a mínimo un representante de cada sucursal.

ARTICULO 64. ACTAS DE ASAMBLEA. De todo lo ocurrido en la Asamblea se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario que reposará en el libro de actas y en la cual se dejará constancia del lugar, hora y fecha; la forma en que fue hecha la convocatoria, del órgano que convocó, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias presentadas por los asistentes, nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permita información clara y completa de las determinaciones del Comité de Control Social, si existiese nombramiento de, Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, el acta debe ser radica en la Cámara de Comercio ó en su defecto ante la autoridad competente durante los treinta (30) días siguientes a la celebración de la asamblea. La responsabilidad recaerá en el Representante Legal.

El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una Comisión verificadora conformada por tres (3) delegados asistentes a la Asamblea y nombrados por la misma, quienes emitirán constancia de aprobación para posterior firma del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 65. ELECCIONES: Para la elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se procederá de la siguiente forma:

1. Se presentarán las postulaciones individuales ante la Gerencia de FONEBAC Fondo de Empleados especificando el órgano al cual se postula, con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la asamblea.



2. Una vez cerradas las inscripciones el Fondo elaborará el tarjetón que se entregará a los asambleístas para la elección de acuerdo a la reglamentación expedida por la Junta Directiva para tal fin.
3. Producido el escrutinio se aplicará el sistema de mayoría de votos.
4. Si a la fecha de la celebración de la Asamblea no hubiere postulantes inscritos o sean insuficientes para cubrir los cargos la Asamblea reglamentará su elección.

#### ARTICULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

1. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de la administración del Comité de Control Social y de la Revisoría Fiscal y pronunciarse.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con la ley.
6. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
7. Fijar cuotas especiales.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y su suplente, el Comité de apelaciones y demás Comisiones que le corresponda.
9. Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
10. Acordar la transformación, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
11. Disolver y ordenar la liquidación del Fondo.
12. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
13. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de ser convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar asuntos inherentes a la gestión económica, la información Contable y Financiera contenida en los libros oficiales deberá estar a disposición de los asociados o delegados con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

ARTICULO 67. Definición e Integración de La Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONEBAC, subordinado a las directrices y políticas trazadas por la Asamblea General y el presente Estatuto y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por asociados hábiles con una antigüedad mínima de un año en FONEBAC, en número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Una vez registrados los miembros de la Junta Directiva en la entidad oficial correspondiente, entrarán a ejercer sus funciones.

PARÁGRAFO. Deberán ser, como mínimo, cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes afiliados hábiles a FONEBAC.

ARTICULO 68. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Asociado que aspire hacer elegido como miembro deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil del Fondo.
2. Tener una antigüedad de por lo menos un (1) año en forma continua en el Fondo.
3. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de derechos en el Fondo.
4. Tener como mínimo formación a nivel académico bachillerato y Haber recibido formación en Economía Solidaria básica debidamente certificada; a falta de esta el asociado se compromete a acreditar dentro de los 45 días calendario a su nombramiento dicha certificación de lo contrario perderá su investidura.
5. En el caso de que un candidato o directivo preste sus servicios fuera de Bogotá, su suplente deberá residir en la ciudad de Bogotá.
6. No ser empleado del Fondo.
7. Así mismo los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de los cargos en los siguientes casos:
  1. Cuando la asamblea general u Ordinaria lo considere pertinente.
  2. No asistir a las reuniones de la Junta Directiva durante tres (3) sesiones consecutivas sin una causa justificada; lo anterior para miembros principales.
  3. Por voluntad propia.
  4. Por perdida la calidad de asociado

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por el sistema de nominación personal, siempre y cuando se garantice una participación equitativa de los asociados. La elección de la Junta directiva se realizará de la siguiente manera:

1. Los asociados podrán inscribir nombres de candidatos y sus suplentes para cinco (5) miembros de la Junta Directiva, ante la gerencia del Fondo con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al fijado por la Asamblea General; los candidatos deben dejar constancia de su aceptación antes de la inscripción.

2. Las papeletas de votación deberán Claramente indicar los nombres de los candidatos con sus suplentes, de los inscritos por los asociados.
3. El voto será secreto, es decir, no llevará firma del votante.
4. Cada asociado tendrá derecho a votar una sola vez, salvo en el caso de representación autorizada por los Estatutos.
5. Cuando todos los asistentes hayan hecho uso de su derecho de sufragio, quien presida la Asamblea declarará cerrada la votación y procederá a nombrar dos (2) escrutadores.
6. Hechos los escrutinios separadamente para los candidatos con sus suplentes, se escogerán los que obtengan la mayoría de votos quienes conformarán la Junta Directiva.

El presidente, el vicepresidente, el secretario de la Junta Directiva serán nombrados por la misma Junta, escogiéndolos de entre sus miembros en votación secreta y por mayoría de votos.

El vicepresidente remplazará al presidente en sus ausencias temporales y en las absolutas, mientras que el presidente que se nombre entra a ejercer el cargo.

ARTICULO 69. SESIONES. LA JUNTA DIRECTIVA. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario preestablecido y Ordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a las reuniones podrá hacerla el Presidente o quien esté delegue, en fecha y lugar acordados.

PARAGRÁFO. Los suplentes de los Directivos remplazarán a los principales en sus faltas absolutas o por el resto del periodo, cuando dejaren de asistir sin justa causa a tres (3) sesiones consecutivas. Igualmente remplazará en forma temporal al Presidente.

ARTICULO 70. VOZ Y VOTO. El Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 71. LIBRO DE ACTAS. En el libro de actas se dejará constancia por parte del Secretario de la Junta Directiva de todos los asuntos tratados en la reunión en forma sucinta y clara. Las actas de las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia debidamente firmadas y aprobadas será prueba suficiente de los hechos que constan en ellas.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva que sean de interés general serán comunicados a los asociados a través de los medios de divulgación y comunicación de FONEBAC

ARTICULO 72. MIEMBROS DIMITENTES. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado, dejaré de asistir tres (3) veces consecutivas o discontinuas a las sesiones sin causa justificada, durante el periodo de un año. Para la remoción de los miembros de la Junta Directiva y Comités permanentes se aplicará lo estipulado en el Capítulo IV correspondiente al régimen disciplinario.

Si la Junta Directiva quedare conformada por menos de cuatro (4) miembros. Estos convocarán a asamblea Ordinaria, en un tiempo no mayor de un (1) mes para nombrar los dignatarios faltantes.

ARTICULO 73. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Cuando no asistan sino cuatro (4) de sus miembros, se requiere la unanimidad.

#### ARTICULO 74. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Expedir el reglamento interno para su funcionamiento y el de los procedimientos para la elección de los Delegados a la Asamblea General, elaborar el proyecto de reglamento de la misma y someter a aprobación.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Reglamentar los servicios y fondos sociales de FONEBAC
4. Decidir sobre ingresos, retiros, suspensión, sanción y exclusión de los empleados de la compañía DELCOP COLOMBIA S.A.S., de una de las empresas prestadoras de servicios a DELCOP COLOMBIA S.A.S. u otros trabajadores dependientes, decidir sobre compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales. La decisión de ingreso y retiro de los asociados podrá ser delegado al Gerente.
5. Nombrar y remover al Gerente así como determinar su remuneración.
6. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, los Comités asesores, el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
7. Aprobar o no los estados financieros que se someten mensualmente a su consideración.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico que le someta la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
9. Aprobar la estructura administrativa la planta de personal y los niveles de remuneración.
10. Autorizar al Gerente para las operaciones Ordinarias cuya cuantía exceda de sus facultades permanentes.
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y bienes inmuebles, cuyo valor exceda el límite establecido en el numeral 10, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
12. Convocar directamente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentar el proyecto del orden del día.
13. Designar las entidades en las cuales se inviertan los fondos de FONEBAC siempre y cuando excedan de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Decidir lo relacionado con litigios judiciales en que FONEBAC se halle comprometida y dar las autorizaciones pertinentes.
15. Aprobar el plan de desarrollo y de actividades, la celebración de acuerdos con otras entidades y la afiliación a organismos solidarios de grado superior y la creación de nuevas entidades.
16. Organizar los diferentes Comités o Comisiones que sean de su competencia fijar sus atribuciones y designar a sus integrantes.
17. Autorizar al Gerente a recibir dineros en mutuo o cualquier otro título dando las garantías hipotecarias, prendarias o personales que sean del caso, en operaciones superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

18. Citar a Asamblea Ordinaria en caso de disolución del Comité de Control Social para la elección de sus miembros.
19. Velará por el cumplimiento del manual de buen gobierno.
20. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como ente administrativo y que no estén adscritas a otros organismos.
21. Tomar decisiones sobre las inversiones de los sobrantes de liquidez.
22. Evaluar el desempeño de las funciones del gerente del FONDO.
23. Rendir el informe a la asamblea sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de distribución de excedentes. Así mismo informar sobre proyectos y programas futuros.
24. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos con relación la Prevención y control de lavados del lavado de activos y Financiamiento del terrorismo.
25. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
26. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento todos los sistemas de administración de riesgo implementados en la entidad de prevención del SARLAFT.
28. Fijar políticas de Sarlaft
29. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
31. Dar cumplimiento a las normas de gestión integral de riesgo.
32. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

#### **GERENTE/REPRESENTANTE LEGAL**

ARTÍCULO 75. EL GERENTE. El Gerente es el representante legal de FONEBAC principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. Y superior de todos los empleados del Fondo a su cargo. Será nombrado por la Junta Directiva quien determinara el tipo de contrato y periodo que ejercerá de la misma manera se elegirá un suplente el cual deberá reemplazar al gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales.

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para poder ser elegido Gerente se requiere:

1. Ser nombrado por la Junta Directiva del Fondo.
2. Que tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos de dirección a nivel solidario por lo menos tres (3) años preferiblemente.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del Fondo de Empleados.
5. Es indispensable poseer formación y capacitación en las áreas solidarias y financieras.
6. Prestar la fianza o póliza de manejo, fijada por la Junta Directiva o la estipulada por la entidad de Vigilancia del estado.
7. No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva ni con el Comité de Control Social, ni con los trabajadores del Fondo dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad.
8. Reconocimiento e inscripción por parte de la entidad oficial correspondiente encargada de ejercer la vigilancia y control del Fondo.
9. Ser profesional o estar cursando últimos semestres de carreras profesionales en ciencias económicas y/o administrativas.

Así mismo, el gerente podrá ser removido de su cargo cuando a criterio de la Junta Directiva no haya cumplido con las funciones que se le encomendaron al efectuarse su nombramiento, las cuales se encuentran consignadas en el artículo 77 del presente estatuto.

ARTICULO 77. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Representar legalmente al Fondo y ejecutar acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Responder por el funcionamiento de FONEBAC para la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; salvaguardar los bienes y valores de FONEBAC y velar por que la contabilidad se mantenga conforme a los principios generalmente aceptados en Colombia y los estados financieros e informes sean enviados oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al ente de Vigilancia que corresponda.
3. Proponer las políticas administrativas, la nómina y el nivel de remuneración de los funcionarios de FONEBAC; preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas y de servicios.
4. Celebrar previa aprobación de la Junta Directiva contratos relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando se excedan de los treinta (30) salarios mínimos mensual legal vigente.
5. Ejecutar los gastos según el presupuesto y los extraordinarios según facultades.
6. Participar en el Nombramiento y remoción de los funcionarios de FONEBAC , de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, así como imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en miras a velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.

7. Firmar conjuntamente con el Tesorero o quien haga sus veces el movimiento del Fondo de Empleados.
8. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe acerca del desarrollo de las actividades del Fondo y elaborar el informe anual de Gestión a presentar en la asamblea.
9. Dirigir las relaciones públicas de FONEBAC en especial con las organizaciones solidarias.
10. Desempeñar las funciones de su cargo que la Asamblea y la Junta Directiva le asigne.
11. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y Ejecutivo Superior del Fondo.
12. Disponer de los recursos técnicos y humanos que nos permita acceder a la plataforma UIAF y/o a la verificación de listas restrictivas de personas y empresas que llegaran a tener vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la financiación de actividades terroristas dirigidas a todas las áreas y funcionarios de FONEBAC.
13. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgo establecidos en el Fondo de Empleados Fonebac y sus respectivas actualizaciones.
14. Brindar el apoyo que requiera el oficial de Cumplimiento.
15. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT y todos los sistemas de administración de riesgo establecidos, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo Fonebac.
16. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y los demás sistemas de riesgo establecidos en el Fondo Fonebac, así como garantizar la confidencialidad de dicha información.
17. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
18. Dar cumplimiento a las normas de gestión de riesgo
19. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

ARTICULO 78. GERENTE SUPLENTE. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será remplazado por el Gerente suplente, el cual tendrá las mismas facultades que el titular, deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio.

### **COMITES Y COMISIONES**

ARTÍCULO 79. COMITÉS Y COMISIONES: Corresponderá a la Junta Directiva la creación y reglamentación de los diferentes comités asesores así como la designación de los asociados que integraran los mismos.

De igual forma podrá disolverlos por decisión propia cuando incurran en las faltas que así lo ameriten.

ARTICULO 80. NORMAS GENERALES. Para la reglamentación de los Comités asesores, así como para la designación de los asociados para integrar dichos comités se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. El Gerente podrá asistir a todas las reuniones de los Comités con voz pero sin voto.
2. Los miembros de la Junta Directiva podrán formar parte de los Comités permanentes y temporales.
3. Cada Comité desarrollará estudios de acuerdo con solicitudes presentadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o por iniciativa propia.
4. La información que la Administración suministre a los Comités para desarrollar sus trabajos, es de carácter confidencial.

## **CAPITULO VII CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTICULO 81. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, ésta contará para su fiscalización, por un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal con su suplente.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el conducto regular entre los Asociados y el Fondo, con el fin de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados, a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, al cumplimiento de los Deberes y Derechos y el manejo de todas las relaciones sociales. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años.

Responderán ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales, de los presentes Estatutos y de la reglamentación vigente.

ARTICULO 83. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los requisitos que deben llenar los miembros del Comité de Control Social para la elección y sus causales de remoción serán las mismas establecidas en este Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva. La dimisión de uno de sus miembros solo puede ser decretada por el mismo Comité de Control Social.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social debe seguir el debido proceso, descrito en el CAPITULO IV de este estatuto, a fin de remover a cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 84. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación y Ordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, sus decisiones se tomaran por mayoría absoluta y se dejara constancia en el libro de actas respectivo.

En el Reglamento Interno se fijará la forma de adoptar sus decisiones, los procedimientos y el funcionamiento en general.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.



2. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONEBAC y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben aportarse, y en última instancia a la superintendencia de economía solidaria
3. Conocer los reclamos que presente los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria.
8. Los demás que le asigne la Ley o los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

#### **DE LA REVISORIA FISCAL**

ARTÍCULO 86. REVISOR FISCAL. La fiscalización del FONEBAC, la revisión y vigilancia contable, económica y financiera estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, Contador Público con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, los que podrán ser relegidos o removidos libremente por parte de la Asamblea General.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por personas jurídicas o persona natural que cumpla con los requisitos de ley, a través de Contador Público con matrícula vigente. El cargo de revisor fiscal (principal y suplente) no podrá ser desempeñado por contador que sea asociado al Fondo.

El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, bien sea por la Asamblea Ordinaria o la Asamblea General anual con la debida justificación.

ARTICULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del Fondo de Empleados se ajusten a las prescripciones legales, los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dar por escrito oportuna cuenta a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Gerente, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONEBAC en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del FONEBAC y se conserven adecuadamente los archivos, los comprobantes de las cuentas y demás documentos.
4. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONEBAC.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONEBAC e y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos del FONEBAC cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezcan las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma, todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse a la asamblea, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a los entes externos de control que así lo requieran.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
9. Colaborar con la Superintendencia de Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en el caso previsto por los presentes Estatutos.
11. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea convocado con derecho a voz.
12. Cumplir las demás funciones que señale la ley, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
13. Evaluar los controles establecidos por el Fondo Fonebac para efectos del cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. El Revisor Fiscal procurara establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en materia del SARLAFT.
15. Presentar a la Superintendencia de la economía solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria un aporte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
16. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal
17. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FONEBAC, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo, en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes.

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea convocado o asista por derecho propio.

PARAGRAFO: La Supesolidaria podrá eximir a Fondos de Empleados de tener revisor fiscal, cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica lo justifiquen.

## **CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 89. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

ARTÍCULO 90. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES, “FONEBAC” no podrá ejercer las siguientes prácticas:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones políticas, religiosas, económicas y sociales.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las entidades de Economía Solidaria.
3. Conceder ventajas o privilegios a fundadores, directivos, empleados o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás Comités, ventajas, prebendas, comisiones, porcentajes o similares, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en Sociedad Mercantil.

ARTÍCULO 91. INCOMPATIBILIDADES ENTRE DIRECTIVOS. Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, de todos los Comités existentes, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados de FONEBAC, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, de todos los Comités existentes, del Representante Legal. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONEBAC.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD PARA VOTAR. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités y del Comité de Control Social, así como los empleados de FONEBAC que tengan el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros integrantes de la Junta Directiva ni llevar asunto de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 94. REGLAMENTO SOBRE INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FONEBAC, siempre y cuando no vayan en contra vía de los principios de la economía solidaria y del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

ARTICULO 95. ARBITRAMENTO, AMIGABLES COMPONEDORES Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FONEBAC y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FONEBAC, se solucionarán, en primera instancia y de forma obligatoria, por la vía de la conciliación siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de ninguna clase. La Junta Directiva deberá adoptar la reglamentación necesaria sobre conciliación y recurrirá a las mismas cuando las partes, de común acuerdo así lo convengan.

## **CAPITULO X FUSION TRANSFORMACIÓN- ESCISIÓN- INCORPORACION E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 96. FUSIÓN. FONEBAC por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades del sector solidario, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva entidad del sector solidario. La entidad solidaria producto de la fusión, se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados incorporada o fusionada.

ARTÍCULO 97. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, el Fondo podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las sometidas a la jurisdicción de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 98. ESCISIÓN. FONEBAC podrá por decisión de la Asamblea General, escindirse para conformar otra u otras entidades de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 99. LA INCORPORACIÓN PASIVA. FONEBAC podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad solidaria del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. La Entidad solidaria incorporarte se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 100. La incorporación Activa. FONEBAC por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 101. Afiliaciones e Integración Solidaria. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, FONEBAC por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del sector solidario y entidades del sector social.

## **CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 102. DISOLUCIÓN. FONEBAC podrá ser disuelto por decisión adoptada voluntariamente, por no menos de las 2/3 partes de los asociados hábiles que integran el Fondo, reunidos en Asamblea General especialmente convocada para el efecto y de acuerdo con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 103. LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FONEBAC podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación, se prolongue por más de 6 meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por medidas administrativas de entidad gubernamental y/o por providencia judicial debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FONEBAC se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 105. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de “FONEBAC”, se designará un (1) liquidador y su respectivo suplente, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la póliza correspondiente y se fijarán los honorarios. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la póliza, deben hacerse ante la Asamblea de liquidación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados tienen el derecho a reunirse y podrán hacerlo cuando estimen conveniente conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobada la disolución para la liquidación, la Junta Directiva y el Comité de Control Social continuarán ejerciendo mancomunadamente con el Liquidador las funciones propias, hasta su culminación con el fin de coadyuvar en el proceso de la liquidación. El Revisor Fiscal culminará su responsabilidad hasta la Asamblea de Liquidación.

PARÁGRAFO 3. Quien desempeñe la función de representante legal al momento de la disolución y lo nombren como liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben los Estados Financieros y demás cuentas de su gestión. Si transcurridos Treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador. (Consultar si es el tiempo reglamentario)

ARTÍCULO 106. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá la representación legal del FONEBAC.

ARTÍCULO 107. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Serán funciones del liquidador, las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros oficiales y de los documentos soporte.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses del FONEBAC y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FONEBAC con terceros y/o con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FONEBAC.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Asamblea de Liquidación
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO. Prioridades en la liquidación. En el caso de la liquidación de FONEBAC, deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y Prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

## **CAPITULO XII DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES**

ARTÍCULO 108. FORMAS DE PATROCINIO. El Fondo podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 109. CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 110. TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 111. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados. La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 112. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FONEBAC.

ARTICULO 113. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual se estudiará y si se considera conveniente, la presentará a la próxima Asamblea Ordinaria o en su defecto si es de trascendental importancia convocará la Asamblea General Ordinaria y para su aprobación se requiere las 2/3 partes favorables de asociados o delegados presentes en la Asamblea.

En todo caso, las propuestas de Reforma de Estatutos que provenga de los asociados, deben ser presentadas a más tardar el último día hábil del mes anterior a la celebración de la asamblea, para que puedan ser consideradas por la Junta Directiva.

Las Reformas estatutarias provenientes de la Junta Directiva, deben ser enviadas a los delegados junto con la Convocatoria a dicha Asamblea, dentro del tiempo requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria. En todo caso la Junta Directiva presentará todas las propuestas recibidas a la asamblea, junto con su concepto.

ARTICULO 114. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, las normas reglamentarias, el presente estatuto y los reglamentos internos de FONEBAC no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y, en subsidio las previstas para sociedades en el Código de Comercio, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FONEBAC y su carácter de no lucrativa.

El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el 12 de Junio de 2020, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias de la norma estatutaria.

El presente estatuto empieza a regir a partir de su aprobación sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.

En constancia de lo anterior, se firma por el Presidente y Secretario.

Última actualización el 09 de marzo del 2023 según acta de asamblea delegados N° 110.



**WILSON FERNANDO RAMIREZ TORRES**  
Presidente



**AIDA ROCIO GUERRERO SALCEDO**  
Secretario